

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE  
PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN SECTORIAL DE  
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE PESCA Y  
ACUICULTURA.**

En Sesión Ordinaria N° 9, de 08 de noviembre de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 25/2024**

**VISTOS:**

Lo establecido en los artículos 70 letra d) y h), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 18 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 9, de 08 de noviembre de 2024, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra d) de la Ley N° 19.300 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) tiene entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por otra parte, de acuerdo al artículo 70 letra h) de la Ley N° 19.300, corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático, y en el ejercicio de dicha competencia, colaborará con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, con el objeto de determinar los efectos del cambio climático, así como para el establecimiento de medidas necesarias de adaptación y mitigación.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (“Ley N° 21.455”), corresponderá al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático emitir pronunciamiento fundado sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, así como respecto de la coherencia entre estos instrumentos de gestión con los demás instrumentos consagrados en la referida Ley.
4. Que, a fines del año 2015, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través de la



Subsecretaría de Turismo, y en conjunto con el Ministerio, elaboraron y presentaron el primer Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Pesca y Acuicultura, instrumento que contó con el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, según consta en el Acuerdo N° 17/2015, adoptado en Sesión Ordinaria N° 4 del 07 de diciembre de 2015. El señalado Plan Sectorial contenía 29 medidas centradas, principalmente: (i) en la implementación del enfoque precautorio y ecosistémicos en la pesca y acuicultura para mejorar la resiliencia de ecosistemas marinos y comunidades costeras; (ii) el desarrollo de investigación para mejorar el conocimiento sobre el impacto y escenarios de cambio climático sobre las condiciones y servicios ecosistémicos que sustentan la actividad de pesca y acuicultura; (iii) la difusión e información sobre los impactos del cambio climático a usuarios y actores relevantes del sector pesca y acuicultura; (iv) el fortalecimiento del marco normativo, político y administrativo para abordar los desafíos que impone el cambio climático sobre el sector; y, (v) el desarrollo de medidas de adaptación directas para reducir la vulnerabilidad al cambio climático de las actividades de pesca y acuicultura.

5. Que, posteriormente, durante el año 2020, el país presentó la actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conteniendo el conjunto de compromisos en materia de mitigación, adaptación y medios de implementación ante la comunidad internacional, y, en particular, en la contribución 5.2, se describieron las contribuciones en materia de adaptación. Al respecto, cabe destacar la contribución en adaptación N° 1 (A1), a través de la cual se comprometió el desarrollo de Planes Sectoriales de Adaptación, y en particular, en su literal c), se estableció que el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Pesca y Acuicultura sería actualizado los años 2022 y 2027.
6. Que, el año 2021, el país presentó la Estrategia Climática de Largo Plazo, instrumento que estableció objetivos de mitigación, adaptación y medios de implementación de corto, mediano y largo plazo al año 2050, y, en particular, respecto al sector Pesca y Acuicultura, en su capítulo 5.14 se establecieron un total de 6 objetivos y 19 metas. Asimismo, se determinó que en la actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Pesca y Acuicultura se establecerían el conjunto de medidas y acciones para el cumplimiento a los objetivos y metas de este sector.
7. Que, posteriormente, con fecha 13 de junio de 2022, entró en vigencia la Ley N° 21.455, reconociendo diversos instrumentos de gestión del cambio climático, entre estos, los Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático, consagrados en su artículo 9°, incluyendo el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Pesca y Acuicultura, cuya elaboración y actualización será responsabilidad del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
8. Que, en este contexto, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo dictó la Resolución Exenta N° 528, de 13 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de diciembre del mismo año, dando inicio al proceso de actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Pesca y Acuicultura, abriendo un periodo de recepción de antecedentes durante el cual cualquier persona pudiera aportar antecedentes respecto del proceso de actualización señalado.
9. Que, posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2023, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático ("Reglamento Procedimental"), a través del cual se reguló el procedimiento de elaboración y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático.
10. Que, el artículo segundo transitorio del referido reglamento dispone que sus disposiciones se aplicarán de forma inmediata respecto de los procedimientos de elaboración o actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático que se encuentren iniciados en forma previa a la publicación del reglamento.
11. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 1022, de 22 de abril de 2024, del



Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de abril de 2024, se aprobó el Anteproyecto del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Pesca y Acuicultura, y se ordenó someterlo a un proceso de consulta ciudadana por un periodo de 60 días hábiles.

12. Que, con posterioridad a la revisión de las observaciones planteadas durante la consulta pública, las propuestas y comentarios formulados por las autoridades coadyuvantes, y el análisis de los pronunciamientos de las entidades de apoyo realizados durante el procedimiento, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo preparó el Proyecto Definitivo del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Pesca y Acuicultura.
13. Que, el artículo 47 del Reglamento Procedimental dispone que, concluida la elaboración del Proyecto Definitivo de un Plan Sectorial, la autoridad responsable lo remitirá al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático para su pronunciamiento, y para dicho efecto, el señalado Consejo contará con un plazo de 20 días hábiles contados desde la remisión del Proyecto Definitivo.
14. Que, el Proyecto Definitivo del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Pesca y Acuicultura fue remitido mediante Oficio N° 202408931, de 30 de octubre de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para el conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Proyecto Definitivo del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático de Pesca y Acuicultura.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el proyecto definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



*MRF*  
**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

*[Signature]*  
**ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIO**

**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

CAC/ATH

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Cambio Climático, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente